



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0582 -2021-A/MPS

Chimbote, 14 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 011208-2021 presentado por el servidor municipal **ENRIQUE CENAS VARGAS**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 145-2021-GRH-MPS-GAT, acumulado al Expediente Administrativo N° 02396-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

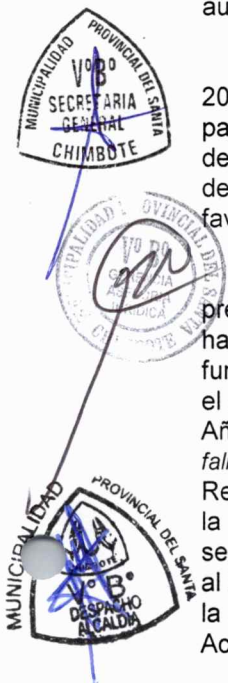
Que, por Resolución Gerencial N° 145-2021-GRH-MPS de fecha 16 de abril del 2021, se declaró Fundada la solicitud del servidor municipal **ENRIQUE CENAS VARGAS**, sobre pago de Subsidio por Fallecimiento de su señora madre Dolores Vargas Melquiades, acaecido el 13 de enero del 2021, y se APROBÓ la Liquidación de Pago de Subsidio por Fallecimiento de fecha 03 de marzo del 2021 practicada por el Área de Remuneraciones, en la suma de S/. 4,072.50 Soles a favor del recurrente;

Que, el mencionado servidor en ejercicio de derecho de defensa y conforme a lo prescrito en el Art. 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha cumplido con presentar Recurso impugnatorio dentro del plazo de 15 días hábiles, que entre otros fundamentos manifiesta que, la Liquidación practicada no se encuentra conforme a lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 060-93, la misma que ha sido interpretada en el Pliego de Reclamos del Año 2004, punto 13 “La Municipalidad conviene en OTORGAR: c) 5 remuneraciones íntegras por fallecimiento de los padres, cónyuges o hijos, vigentes a la fecha de fallecimiento” aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 1024-2013, olvidándose del pronunciamiento por 2 remuneraciones. Que la Resolución impugnada pretende establecer la presentación de solicitudes de forma individual según lo dispone el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que es el Reglamento para servidores sujetos al Régimen de la Actividad Pública, recordándole que se trata de un trabajador sujeto al Régimen de la Actividad Privada, Decreto Legislativo N° 728; por lo tanto se debe aplicar lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 060-93-MPS, Punto 5, inciso c) de manera literal como está dispuesto;

Que, según el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, desde que entró en vigencia el Acuerdo de Concejo N° 060-93-MPS, los solicitantes presentan de manera individual (por separado) la Solicitud de Subsidio por Fallecimiento y la Solicitud por Gastos de Sepelio, teniendo dichas Solicitudes que cumplir indefectiblemente con requisitos exigidos, cumplido el solicitante con las exigencias, podría acceder al beneficio requerido. Para los efectos de reconocimiento por Gastos de Sepelio el solicitante tiene la obligación de acreditar los Gastos de Sepelio realizados; por lo cual es obligatorio la presentación de sus Boletas de Ventas originales y/o Facturas originales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1302-2012 de fecha 28 de noviembre del 2012, se aprueba el Acta de Atención y Solución de Demandas Laborales de los trabajadores





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0582

municipales de la Provincia del Santa, en el Cuarto Punto de los acuerdos arribados señala: Bonificación por Subsidio de Fallecimiento del trabajador o familiar directo, se hará extensivo a los servidores reincorporados sindicalizados en actividad y a quienes ingresen con posterioridad; por cuanto tal beneficio es aplicable en el presente caso;

Que, respecto a la antes citada Resolución de Alcaldía, al no encontrarse precisada su forma de solicitud y entrega, se aplicará conforme se ha venido brindando la atención desde la vigencia de la citada Resolución, esto es, que para obtener el beneficio de las 5 (cinco) remuneraciones, previamente se tiene que acreditar haber solventado el gasto de sepelio (padre, madre, hijo, cónyuge), caso contrario solo tendría el pago de 3 remuneraciones por concepto de Subsidio por Fallecimiento,

Que, en el presente caso, se debe advertir que el otorgamiento del concepto de Subsidio por Fallecimiento sea conforme a lo establecido desde la entrada en vigencia de la norma que la concede, siendo que este no vulnere los intereses de la administración pública, dado que se privilegia la defensa y protección del interés público;

Que, con Informe Legal N° 471-2021-GAJ-MPS de fecha 12 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que la Resolución Gerencial N° 145-2021-GRH-MPS de fecha 16 de abril del 2021, se encuentra conforme; siendo de opinión, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por el servidor municipal ENRIQUE CENAS VARGAS, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, que declara Fundada la Solicitud de Pago de Subsidio por Fallecimiento de quien en vida fue su señora madre Dolores Vargas Melquiades, acaecido el 13 de enero del 2021, y Otorga el pago de S/. 4,072.50 Soles, dando por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el servidor municipal **ENRIQUE CENAS VARGAS**, contra la **Resolución Gerencial N° 145-2021-GRH-MPS** de fecha 16 de abril del 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, que declara Fundada la Solicitud de Pago de Subsidio por Fallecimiento de quien en vida fue su señora madre Dolores Vargas Melquiades, acaecido el 13 de enero del 2021, y Otorga el pago de S/. 4,072.50 Soles, dando por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución de Alcaldía conforme a Ley al servidor municipal **ENRIQUE CENAS VARGAS**, en mérito a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.  
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco  
ALCALDE